

29 de abril de 2003

**CIRCULAR  
CNBS No.027/2003**

**BOLSAS DE VALORES Y CASAS DE BOLSA**

Toda la República

Señores:

Nos permitimos transcribir a ustedes, la Resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No.491/08-04-2003.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 230 numeral 16) de la Ley de Mercado de Valores establece que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, requerir de las personas o entidades supervisadas que proporcionen, por las vías que la Comisión señale, veraz, suficiente y oportuna información al público, sobre su situación jurídica, económica y financiera.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 57 de la Ley de Mercado de Valores establece que los estados financieros serán enviados a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la forma y periodicidad que esta determine.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 85 del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores establece que los estados financieros auditados de las Bolsas deberán publicarse en un diario de circulación nacional, en el plazo que establece la Comisión.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 57 y 230 de la Ley de Mercado de Valores; 6, 13 numeral 11), 31 y 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 8 de abril de 2003, resuelve:

1. Aprobar las siguientes Normas para la Presentación y Publicación de los Estados Financieros de las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa, como sigue:

**NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS BOLSAS DE  
VALORES Y CASAS DE BOLSA**

**I. GENERALIDADES**

- 1) Los estados financieros básicos y sus notas son responsabilidad de la Administración de las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa. No se requiere la autorización de la Comisión para publicar los estados financieros.

- 2) Los estados financieros básicos de las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa son: el Balance General, el Estado de Ganancias y Perdidas, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, y sus respectivas notas e información financiera complementaria, que forman parte integral de los estados financieros.

- 3) Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, detecta datos que alteren, modifiquen o afecten los estados financieros publicados, requerirá a las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa de una nueva publicación, en los medios de comunicación escritos y el número de veces que se designe, acompañándolos de una nota explicativa que será aprobada por esta Comisión. En el caso de que las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa se negare a publicar los nuevos estados financieros, la Comisión procederá a aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

- 4) Las Normas contenidas en la presente Resolución deben considerarse parte agregada de los Manuales Contables y no cambian las Normas que se establecen en la Normativa de Información con relación al envío de información contable y estadística a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

- 5) Al pie de los estados financieros básicos de publicación debe aparecer el nombre del Gerente General o Representante Legal, del Contador General y del Auditor Interno o Comisario. Por aspectos de seguridad, no se requiere la firma de los funcionarios señalados en los estados financieros a publicar; sin embargo, si se requieren las firmas de dichos funcionarios en la nota de remisión de las copias de los estados financieros auditados que se entreguen a la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, porque son la declaración de que la información contenida en los estados financieros básicos ha sido obtenida de los libros legales y auxiliares de la institución y verificada en cuanto a su razonabilidad e integridad.

- 6) Los estados financieros básicos antes mencionados son los únicos validados para todos los efectos, ya sea para la aprobación en asamblea de socios o accionistas y su difusión en el país o el exterior, con excepción de los estados financieros que deben prepararse para fines exclusivamente tributarios, de ser el caso.

**II. PUBLICACIÓN**

- 1) La publicación será una vez al año y se refiere a los estados financieros auditados que deben cumplir con lo siguiente:

**1.1. Contenido de la Publicación:**

La publicación debe contener Balance General, el Estado de Ganancias y Perdidas, el Estado de Cambios en el

Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, Dictamen del Auditor Externo y las notas a los estados financieros.

1.2. Plazos de Publicación:

Las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa deben publicar la información descrita en el numeral anterior, a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre anual de sus operaciones contables.

1.3. Medios y Número de Veces:

Las publicaciones se harán una vez en dos diarios de circulación nacional, para las Casas de Bolsa.

Las Bolsas de Valores lo harán una vez en un diario de circulación nacional.

1.4. Remisión de Estados Financieros Básicos:

Los estados financieros básicos a publicarse deben enviarse a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a más tardar dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre anual. Para la publicación de estos estados financieros no se requiere la revisión previa de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones.

### **III. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

La publicación de notas a los estados financieros, deben ser las notas que los auditores externos incluyan en su informe de auditoría.”

2. Comunicar la presente Resolución a las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata.”

**ANA CRISTINA DE PEREIRA**  
Presidenta

**JOSÉ O. MORENO GUARDADO**  
Secretario